

I. Principado de Asturias

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE:

DECRETO 20/2002, de 14 de febrero, por el que se declara Monumento Natural la Isla La Deva y el Playón de Bayas.

La protección de espacios naturales de elevado valor es una de las acciones políticas en materia de conservación de la naturaleza de mayor tradición y eficacia y se configura como un instrumento fundamental en el desarrollo de las modernas tendencias conservacionistas, que priman la conservación de los hábitats en su conjunto, como medio para la protección de las especies y los procesos naturales.

La Ley del Principado de Asturias 5/91, de 5 de abril, de Protección de los Espacios Naturales, establece un régimen especial para la protección de los espacios naturales en cuatro categorías: Parques, Reservas Naturales, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos. Los Monumentos Naturales son espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza que merecen, por esa misma razón, ser receptores de una protección especial. La misma ley dispone, en su artículo 23, que la declaración de los Monumentos Naturales se hará por decreto de Consejo de Gobierno, y en su artículo 30, que la ordenación y las normas protectoras y de gestión quedarán establecidas en el propio decreto de declaración de dichos espacios protegidos.

Entre los elementos que pueden adoptar la figura de monumentos naturales se citan en el Decreto 38/94, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Asturias (PORN), a aquellos enclaves de alto interés cuyo ámbito territorial es una pequeña superficie de notoria singularidad, o a los que cuenten con formaciones geológicas relevantes o formaciones vegetales de interés especial. Dicho plan de ordenación enumera una serie de elementos que deberán pasar a incluirse dentro de la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos entre los que se encuentran, dadas sus características sobresalientes, la Isla La Deva y el Playón de Bayas como Monumento Natural.

Este espacio, situado al este de la desembocadura del río Nalón, afecta a los concejos de Castrillón y Soto del Barco. El monumento incluye el Playón de Bayas, desde un avance del acantilado que recibe el nombre de Pozacos (al Oeste) hasta la punta del Socollo (al Este), los acantilados comprendidos entre la punta del Socollo y la punta del Moro y, finalmente, la Isla La Deva.

La singularidad de las formaciones y especies que aquí se encuentran y su importancia dentro del contexto regional hacen que este elemento sea de excepcional interés natural y patrimonial.

En el Playón de Bayas se encuentra uno de los sistemas dunares asturianos más importantes, con altos índices de calidad botánica y presencia de especies del catálogo de flora

amenazada de la región, como *Vedicago marina* (catalogada como sensible a la alteración del hábitat). También cuenta con comunidades vegetales incluidas en el anexo 1 de la Directiva Hábitats, tres de las cuales (terófitos efímeros de las dunas grises, brezales litorales aerohalinos y brezales húmedos atlánticos meridionales) son de interés prioritario.

Además de sus valores geobotánicos, se trata ésta de un área con un elevado interés paisajístico.

El estado de conservación de la playa y de la isla hace necesaria la introducción de normas de protección que prevengan los efectos negativos de aquellos factores lesivos que pudieran causar la pérdida de los valores y elementos que determinan el interés de conservación de este espacio.

La gestión del Monumento Natural debe centrarse en la conservación y recuperación de los ecosistemas amenazados propia de hábitats de playas y acantilados y en la protección de las poblaciones y hábitats de especies amenazadas incluidas en los Catálogos Regionales y Nacionales que se encuentran presentes en el ámbito del monumento.

En su virtud, oída la Comisión de Asuntos Medioambientales del día 18 de diciembre de 2001, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, y previo Acuerdo del Consejo de Gobierno en reunión del día 14 de febrero de 2002,

DISPONGO

Artículo 1.—*Declaración.*

Declarar la "Isla La Deva y Playón de Bayas", ubicada en las costa central de Asturias, en los concejos de Castrillón y Soto del Barco, como espacio natural protegido perteneciente a la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos del Principado de Asturias, bajo la figura de Monumento Natural.

Artículo 2.—*Ámbito geográfico.*

El ámbito geográfico que es objeto de protección como Monumento Natural es el que aparece en el anexo cartográfico 1 del presente Decreto.

Artículo 3.—*Gestión y administración del monumento.*

La administración y gestión de este Monumento Natural corresponderá a la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos, que velará por la conservación de este espacio y su entorno y establecerá las medidas de control y vigilancia para prevenir la degradación del monumento.

Artículo 4.—*Usos no autorizables.*

Con carácter general, quedan prohibidas las actividades, obras, actuaciones o procesos que resulten lesivos, y por tanto incompatibles, con la preservación del monumento, y en especial:

a) Cualquier actuación que suponga la destrucción del hábitat de especies incluidas en los Catálogos Regionales de especies amenazadas de la flora y fauna y en el Catálogo Nacional.

- b) La extracción de arena.
- c) Las labores de rastrillado mecánico o manual que destruyen las comunidades vegetales que crecen sobre los depósitos de arribazón.
- d) La construcción de inmuebles o instalaciones o el asentamiento de otras infraestructuras permanentes.
- e) La instalación de tendidos aéreos, infraestructuras de comunicación, instalaciones de telecomunicación y las destinadas a generación de energía eólica.
- f) El tránsito de vehículos motorizados carentes de autorización expedida por la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos, a excepción de los vehículos agrícolas y ganaderos pertenecientes a los propietarios o arrendatarios de las fincas situadas en el lugar y de los organismos con atribuciones de salvamento, vigilancia o protección civil.
- g) La ubicación de los puestos de socorrismo sobre la vegetación dunar.
- h) La instalación de carteles publicitarios.
- i) La instalación de escombreras y otros acúmulos de materiales.
- j) La introducción de especies alóctonas, tanto de flora como de fauna.
- k) La alteración de las condiciones del estado natural protegido, mediante la ocupación, corta, arranque, quema u otras acciones deletéreas o dañosas para la gea y la flora.
- l) La realización de vertidos o el derrame de residuos o la utilización de productos que alteren las condiciones de habitabilidad del espacio natural protegido.

Artículo 5.—Usos autorizables.

1. Las actividades, obras o actuaciones que pudieran incidir en la conservación del monumento estarán sometidas a autorización expresa de la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos que, en su caso, podrá requerir al interesado la entrega de un estudio, realizado por profesional competente, en el que se determinen las posibles afecciones que la actuación pueda originar sobre el monumento y, si procediera, las medidas correctoras que puedan plantearse para los distintos tipos de actuaciones, sin perjuicio de las demás autorizaciones que, por razón de materia, pudieran competir a otros órganos de la Administración.

2. Se podrán autorizar, siempre y cuando no supongan un efecto dañino sobre los valores que determinan la declaración como espacio natural protegido, las siguientes situaciones:

- a) Las obras de limpieza, restauración, acondicionamiento o protección del monumento.
- b) La realización de labores de investigación científica, seguimiento del estado de conservación y monitorización de los procesos activos causantes tanto de efectos positivos como negativos sobre el monumento, previa presentación de un protocolo detallado de las actuaciones a desarrollar.
- c) La instalación de placas y carteles de carácter informativo y divulgativo sobre dicho conjunto ambiental y su entorno. La señalización se realizará, si tuviese lugar, con un diseño y características que estén integradas con el paisaje del entorno.
- d) La instalación de puestos de salvamento y socorrismo en los lugares que no afecten a las especies o comunidades amenazadas.
- e) Las obras de mejora o acondicionamiento de los itinerarios de acceso, siempre que se integren adecuadamente en el entorno natural circundante.

f) La instalación de sendas costeras, siempre y cuando no se alteren las condiciones paisajísticas de la zona. En lo posible, aprovecharán la red de caminos actualmente existentes; serán de uso exclusivamente peatonal o ciclable, con señalizaciones predominantemente a ras de tierra.

g) La realización de estudios, prospecciones o excavaciones.

Artículo 6.—Usos compatibles.

Las restantes actividades compatibles con la conservación del monumento no tendrán otras limitaciones que las que imponga la legislación vigente.

Artículo 7.—Estudios de impacto ambiental.

La existencia del Monumento Natural deberá ser tenida en cuenta en los estudios preliminares de impacto y en los estudios de impacto ambiental de aquellos proyectos o actividades susceptibles de afectarlo, y deberá ser valorada en consecuencia.

Artículo 8.—Divulgación y seguimiento.

La Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos se encargará de difundir los valores naturales del Monumento Natural y el interés de su conservación, a través de los programas de educación ambiental. Asimismo, periódicamente se realizará un informe sobre el estado de conservación del monumento y la observancia de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 9.—Ayudas a la conservación.

La Administración habilitará líneas de ayuda para la correcta conservación del Monumento Natural.

Artículo 10.—Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en el título IV de la Ley del Principado de Asturias 5/91, de 5 de abril, de Protección de Espacios Naturales, y subsidiariamente en el título VI de la Ley 4/89, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales, y de la Flora y Fauna Silvestres.

Disposición transitoria

Única.—En tanto no se proceda a la construcción del aparcamiento previsto en el Plan Especial de Ordenación del Litoral Asturiano (POLA) fuera de los límites del Monumento Natural, quedará en suspenso el apartado f) del artículo 4 del presente Decreto, autorizándose de forma provisional el acceso y estacionamiento de los vehículos rodados en el aparcamiento existente al borde de la playa de Bayas, en su zona central, en la desembocadura del arroyo Entremolín.

Disposiciones finales

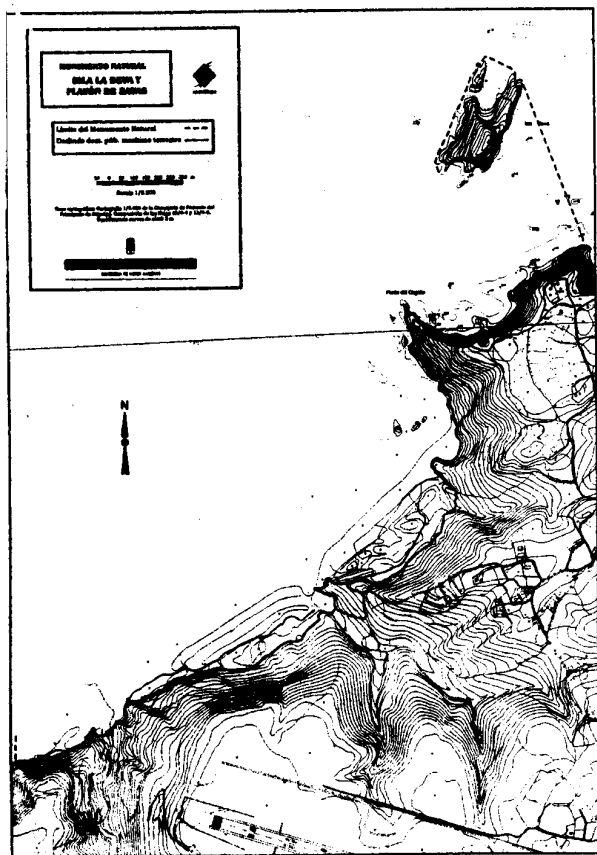
Primera.—Se faculta al titular de la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de espacios protegidos a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 14 de febrero de 2002.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—El Consejero de Medio Ambiente, Herminio Sastre Andrés.—2.607.

Anexo I

Delimitación del Monumento Natural



CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

DECRETO 21/2002, de 14 de febrero, por el que se declara de utilidad pública e interés social y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Carreña-Asiego (Cabrales).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Carreña-Asiego (Cabrales), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida a la Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias, han motivado la realización, por el Servicio de Infraestructuras Rurales, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública e interés social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Principado de Asturias 4/89, de Ordenación Agraria y Desarrollo Rural, de 21 de julio.

En su virtud, a propuesta del Ilmo. Sr. Consejero de Medio Rural y Pesca y previo Acuerdo del Consejo de Gobierno en reunión del día 14 de febrero de 2002,

DISPONGO

Artículo 1.—Se declara de utilidad pública e interés social y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Carreña-Asiego (Cabrales).

Artículo 2.—La zona de Carreña-Asiego (Cabrales) está formada por parte del término municipal de Cabrales, que comprende los núcleos de población de Carreña y Asiego, y cuyos límites son:

- Norte.—La Arquera. La Toya. Monte Lloredo.
- Sur.—Carretera AS-114 de Cangas de Onís a Panes. Núcleo de Carreña.
- Este.—Núcleo de Carreña. Cueto Arriero. La Carbonera. Castañero Bercella.
- Oeste.—Sierra La Molina.

Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley del Principado de Asturias 4/89, de 21 de julio, de Ordenación Agraria y Desarrollo Rural.

Artículo 3.—Con arreglo a lo dispuesto en el art. 23-1c) de la Ley del Principado de Asturias 4/89, de Ordenación Agraria y Desarrollo Rural, y de acuerdo con el Decreto 84/92, de 30 de diciembre, por el que se determina la unidad mínima de cultivo agrícola y forestal, se establece para la zona de Carreña-Asiego (Cabrales), la de 60 áreas para el cultivo agrícola y de 10 Has. para el forestal, pudiendo concederse, de conformidad con el artículo 19 de la citada Ley, ayudas económicas destinadas a obtención de mayor superficie por explotación.

Disposición final

La Consejería de Medio Rural y Pesca dictará las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Oviedo, a 14 de febrero de 2002.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—El Consejero de Medio Rural y Pesca, Santiago Menéndez de Lurca Navia-Osorio.—2.608.

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA:

RESOLUCION de 12 de febrero de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo de Jefe de Unidad de Apoyo Administrativo de la Agencia para el Desarrollo de Proyectos e Infraestructuras Culturales.

Vacante el puesto de Jefe de Unidad de Apoyo Administrativo, adscrito a la Agencia para el Desarrollo de Proyectos e Infraestructuras Culturales de la Consejería de Educación y Cultura, que figura incluido en la relación de puestos de trabajo de la Administración del Principado de Asturias, y siendo necesaria su provisión, de conformidad con los arts. 17.a y 51 de la Ley 3/85, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, modificada por la Ley 4/91, de 4 de abril, y el artículo 21 del Decreto 22/93, de 29 de abril, de Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Convocar, para su provisión por el sistema de libre designación, el puesto de trabajo de Jefe de Unidad de Apoyo Administrativo, que se describe en el anexo de la presente Resolución, de acuerdo con la configuración del mismo en las relaciones de puestos de trabajo.